



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-001-2019

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
-CONAFIPS-**

EL DIRECTOR GENERAL

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, *"...como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.*

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los grupos de atención prioritaria, dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, en reunión de 21 de diciembre de 2018 del Consejo Sectorial Económico y Productivo, celebrada en Tulcán, Provincia del Carchi, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias asumió el compromiso de crear nuevos productos para la provincia del Carchi y profundizar la difusión de los existentes para beneficiar a dicha zona. Conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria Nro. ORDINARIA-CSEP-2018-003.

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones del Directorio de la Corporación *"b) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;"* y, conforme el literal a) del artículo 11 del Estatuto Social de la Corporación, es función del Directorio: *"normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;"*

Que, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en sesión No. 26 de 21 de enero de 2018, conoció la propuesta de reforma a las condiciones del producto *Fondo de Garantía para Emprendedores de la Economía Popular y Solidaria* y reforma del artículo 59 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera vigente, emitido por el Directorio de la Institución.

Que, el Directorio, con base en los informes presentados desde la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Servicios Financieros, por mayoría, resolvió aprobar las reformas propuestas;

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Código Orgánico Monetario y Financiero y Estatuto Social, en calidad de Secretario del Directorio de la Corporación,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 59 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

"Art. 59.- La CONAFIPS podrá emitir garantías en una razón de apalancamiento de hasta 10 veces del fondo determinado en el Art. 58."

Artículo 2.- Reformar las condiciones del servicio *Fondo de Garantía para los Emprendedores de la Economía Popular y Solidaria*, de la siguiente manera:

- Montos de las operaciones garantizables: Crédito Individual hasta USD. 50.000,00
- Porcentaje de Cobertura establecido:
 - o Hasta el 90% para zonas geográficas y grupos priorizados por el Gobierno Nacional y conforme disponga la Dirección General mediante Resolución.
 - o Hasta el 70% para créditos individuales en zonas geográficas y grupo no priorizados.

Artículo 3.- La Dirección General determinará a la provincia del Carchi como zona geográfica priorizada, de conformidad con el Acta de Sesión Ordinaria Nro. ORDINARIA-CSEP-2018-003 del Consejo Sectorial Económico y Productivo, de 21 de diciembre de 2018; y, grupos prioritarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- reformar el artículo 22 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

"Art. 22.- Categorización de organizaciones del sector financiero popular y solidario: La CONAFIPS tomará en consideración a las siguientes categorías de organizaciones que conforme a la LOEPS integran el sector financiero popular y solidario:

- a) *Cooperativas de Ahorro y Crédito en función de segmentos,*
- b) *Cajas y Bancos Comunales,*
- c) *Cajas de Ahorro,*
- d) *Entidades Asociativas o Solidarias de ahorro y crédito,*
- e) *Mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, y;*

Todas las OSFPS que deseen trabajar con la CONAFIPS deberán contar con personalidad jurídica y respaldar su operación con las autorizaciones de los órganos de control y supervisión correspondientes."

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de lo resuelto en los artículos 1, 2, 3 del presente instrumento, a la Dirección de Servicios Financieros.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Dada en el Despacho del señor Director General, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a
21 de enero de 2019

Ing. Jaime Patricio Abad Novillo
DIRECTOR GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
CONAFIPS

IB